



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 000916 - 19
Bogotá, D.C., 20 de mayo de 2019

Doctor
CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario General
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Ciudad.-

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
BOGOTÁ
SECRETARÍA GENERAL

- 5 JUN 2019

HORA 3:10

No FOLIOS _____

HRMA Bustos

Ref: Concepto jurídico respecto a cancelación de materias en la Maestría de Ciencias de la Información y las Comunicaciones

Respetado doctor Bustos Parra:

En atención a su oficio SG 240 del 23 de abril de 2019, radicado en esta oficina el 24 de abril de los corrientes, por medio del cual se solicita concepto respecto del caso del estudiante DAVID EDUARDO GONZALEZ HERREÑO, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

II. Antecedentes

A través de oficio del 26 de marzo de 2019, el señor DAVID EDUARDO GONZALEZ HERREÑO, estudiante de la Maestría de Ciencias de la Información y las Comunicaciones, solicitó la cancelación de la materia BASE DE DATOS, justificando su solicitud en la reciente vinculación laboral obtenida, la cual le impide asistir a la Universidad en ese horario.

Mediante oficio SAC 371 del 02 de abril de 2019, el Secretario Académico del Consejo de Facultad de Ingeniería, informó al estudiante que, mediante Sesión del 28 de marzo de 2019, Acta 011, el Consejo de Facultad negó su solicitud.

El señor González Herreño interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, anexando en esta oportunidad, certificación laboral en la que se evidencia que la jornada laboral incluye los sábados hasta medio día, por lo que no es posible tomar la materia BASE DE DATOS.

III. Referentes legales y normativos.

- **Acuerdo Nro. 27 de 1993** expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".
- **Acuerdo Nro. 25 de 1994** expedido por el Consejo Superior Universitario "Por medio del cual se modifica el artículo 30 del Acuerdo 027 de 1993"
- **Acuerdo Nro. 01 de 2009** expedido por el Consejo de Facultad de Ingeniería "Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"



IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Revisado el contenido del Acuerdo Nro. 01 de 2009 expedido por el Consejo de Facultad de Ingeniería "Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas", se observa que no existe norma específica dentro del citado acuerdo, que determine el procedimiento, causales, requisitos y términos para la cancelación de materiales de los proyectos curriculares de postgrado de la Facultad de Ingeniería, de allí que, ante la ausencia de norma especial, sea necesario remitirse al Acuerdo Nro. 27 de 1993, Estatuto Estudiantil, para dirimir el conflicto que pudiera surgir sobre el asunto consultado.

Así, el artículo 30 del Estatuto Estudiantil, modificado por el Acuerdo 25 de 1994, señala:

"...el estudiante puede solicitar al coordinador de carrera la cancelación de una o más asignaturas previo visto bueno del profesor consejero. La cancelación se efectúa en las cuatro (4) primeras semanas de clase. Una asignatura cancelada no puede inscribirse de nuevo en el semestre..."

Ahora bien, para precisar el término que un estudiante tiene para solicitar la cancelación de conformidad con la norma antes citada, es necesario remitirse al acto administrativo que fija el calendario académico, que para el caso en concreto es la Resolución Nro. 112 del 18 de diciembre de 2018 del Consejo Académico "Por medio de la cual se expide el Calendario Académico del año 2019 para los Programas Académicos de Postgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

Se dispone en la norma en cita, que la iniciación de clases para el periodo 2019-1, es "hasta el 28 de febrero de 2019", por lo que es a partir de esa fecha, que se inicia la contabilización del término previsto en el artículo 30 antes citado, a efectos de determinar las cuatro semanas de clase durante las cuales se puede cancelar la materia. Cualquier solicitud posterior deberá ser rechazada por extemporánea, sin perjuicio del análisis que se efectuó sobre la fuerza mayor o caso fortuito que para la cancelación de la materia, acredite el estudiante.

Y es que precisamente, de mediar una situación imprevisible e irresistible como la que define la Sentencia del 15 de junio de 2000 (sección tercera, exp. 12.423)¹, podría considerarse que el estudiante se encuentra inmerso en dicha situación, y que por ende su solicitud puede ser atendida, sin tener en cuenta la extemporaneidad con que se presenta.

Tal análisis le corresponde al Consejo de Facultad, quien para el caso sub examine informó al estudiante que mediante Sesión del 28 de marzo de 2019, Acta 011, se negó su solicitud "...teniendo en cuenta lo extemporáneo de su solicitud, la "presencialidad" del programa y falta de soportes que permitan evidencias (sic) motivos de fuerza mayor que no le permiten asistir a esa asignatura en particular, de tres inscritas en el horario de los días sábado...", queriendo con ello significar que fue revisada no solo al fecha en que la solicitud se efectuó, sino la justificación para la misma, la cual en sentir del órgano colegiado, no solo es insuficiente, sino que fue presentada "extempore".

¹La fuerza mayor sólo se demuestra mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias (...). En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del <sic> agente, es decir, no sede imputable desde ningún ámbito..."



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Revisado el calendario académico, y consultado el caso con la Maestría de Ciencias de la Información y las Comunicaciones, la asignatura BASE DE DATOS inició el sábado 16 de febrero de 2019, por lo que la fecha máxima para solicitar la cancelación, a la luz del artículo 30 del Estatuto Estudiantil, vencía el 16 de marzo de los corrientes. La solicitud fue radicada el 26 de marzo, por lo que, en efecto es extemporánea, debiendo entonces analizarse si se presentó fuerza mayor o caso fortuito para la presentación extemporánea de la solicitud.

RECOMENDACIÓN

Frente al particular deberá entonces indicarse que para la solicitud inicial no se presentó documentación que permitiera realizar dicho análisis; y si bien mediante Recurso de Apelación se allega certificación laboral, lo cierto es que aquella no permite evidenciar que la situación que se alega, hubiese sido irresistible e imprevisible, y por ende configurativa de la fuerza mayor. Pese a que el recurrente señala encontrarse en una situación que impide tomar la asignatura², esta condición "per se" no es determinante para que se evalúe la posibilidad de ser presentada extemporáneamente, de allí que, en concepto de esta oficina, la decisión tomada por el Consejo de Facultad habrá de ser confirmada por cuanto habiendo sido presentada por fuera de término la cancelación de la materia, no es posible probar que la situación que origina la cancelación ocurrió de manera irresistible e imprevisible que haga presumir la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

DIANA MIREYA-PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado:	Johanna Castaño González-Abogado contratista OAJ		SG0240-25/04/2019

² Certificación laboral de la empresa AGUASISO E.S.P del 03 de abril de 2019.

